

Los Rehenidos <sup>des</sup> que se hallan puestas, como del Consejo  
se despachó lo siguiente.

Diose un despacho, expedido por brevedad por el Señor  
Comisario de la Ciudad de Murcia, y S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> General  
de las Rentas Reales de ella Su Reyno, por el qual se  
hallare, con repetidas ordenes del S<sup>mo</sup> Señor, Don Joseph  
Pardiño, el Consejo de S. M. Gobernador, en el de  
hacienda, para que se despache a todos los pueblos de este  
Reyno, a si Audiencias, como executores, equinos de  
banden, hasta que ayen pagado, lo que se debe de  
la Real hacienda, de los atrasos, por ser en un curido,  
los que los pueblos estan deuenido, lo que se a en un  
termino, que se les a dize, en el qual todos los pueblos,  
que dan Diputacion, Comisario, para que transijan, la  
orden, sus deuidos. Con dho Señor S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> General, lo que se  
transijido, se dara Cuenta a dho S<sup>mo</sup> Señor para  
sacar la aprobacion de Su Magestad, de la transacion que se  
viere en el curado, dando para ello un mes de termino,  
para que pare Comisario, a dha Ciudad, con poder, en la  
orden barandante, para poder asustar y transijir dho deui  
do. En aperturamiento, que parado no se les oira suplica  
de non, se despacharan, rigorosos aperturamientos, lo que no se  
le barandaran, hasta ex dize dho dias, lo que las cosas  
dadas seran de cuenta de las Justicias, y de los dize  
tan lo de por la villa, se despachó. Segase a la Ciudad de Murcia  
a executar. La transacion, la que se oirubiere de  
biendo, a la Real hacienda, de los atrasos, con dho Señor  
Comisario S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> General, segun lo que se oirubiere, por dho  
despacho, lo que se haga, con el Mayoralbio, que se oirubiere  
consegui, en quando a la Caridad o Caridades, que se  
oirubieren deuenido, de los plazos, que combenga. Y se nalaran